con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 87 kilogramos del poliester saturado mencionado.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Por cada cien kilogramos del «prepolímero BF-3010» exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 49 kilogramos de «isonate 125-M». 14 kilogramos con 500 gramos de «isonate 143-L» y 36 kilogramos con 500 gramos del poliester satuado mencionado.

Dentro de estas cantidades y para cada una de estas mer-cancías, se consideran mermas, que no adeuderan derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

- 3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que
- rales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

 4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. taciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarso necesa-

En las licencias de exportación deberá consignarsa necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra del contra del

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el piezo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres mesos de antelación a su cadudidad

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de enero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficos correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no so hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid. 19 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Marga, S. A.». 1537

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Marga, S. A.», an solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1369/1962, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23), rectificado por Decreto 98/1964, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 25) y prorrogado por Ordenes comunicades de 19 de enero de 1968 y 27 de junio de 1972,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cinco años más, a partir del día 14 de junio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Marga, S. A.», por Decreto 1369/1962, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23), rectificado por Decreto 98/1964, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 25) y prorrogado por Ordenes comunicadas de 19 de enero de 1968 y 27 de junio de 1972, para la importación de maderas en rollo y la exportación de paneles alistonados y puertas prefabricadas.

Segundo.—Quedan incluidos en los baneficios de la conce-

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la conce-sión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera

del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma Derivados Asfálticos Normalizados, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio y tejido de vidrio y la exportación de 1538 productos para impermeabilización de edificios.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Asfálticos Normalizados, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio y tejido de vidrio y la exportación de productos para impermeabilización de edificios,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma Derivados Asfálticos Normalizados, S. A., con domicilio en Orense, 11, Madrid 20, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importa-

1) Banda de aluminio liso sin alear, de 80/1.000 milímetros (P. A. 76.04.A-2).
2) Banda de aluminio liso sin alear, de 60/1.000 milímetros (P. A. 74.04.A-2).
3) Tejido de vidrio, de 50 gramos/metro ou a d rado (P. A. 70.20.E)

Y la exportación de:

I) Producto denominado GLASDAN AL-80, consistente en una banda de aluminio de 80/1.000 milimetros, impregnada por una de las caras de oxiasfalto en caliente junto con cargas minerales, llevando una armadura de tejido de vidrio (partida arancelaria 68.08).

II) Producto denominado ASFALDAN AL-80, que se diferencia del anterior en que no lleva armadura de tejido de vidrio

III) Producto denominado ASFALDAN R-3 que es similar al producto I), con la diferencia del espesor de la banda de aluminio, que es de 60/1.000 y va revestido de oxiasfalto por las dos caras, no llevando tejido de vidrio (P. A. 68.08).

Sogundo —A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1) y de la mer-cancía 3) realmente contenidos en el producto GLASDAN AL-80

que se exporten se detarán en cuenta de admisión temporal, se

que se exporten se detarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arencelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos de las citadas mercancias. Por cada 100 kilogramot de la mercancia 1) realmente contenidos en el producto ASFALDAN AL-80 que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos de la citada mercancia.

Por cada 100 kilogramos de la mercancia 2) realmente contenidos en el producto ASFALDAN R-3 que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos de la citada mercancia. 100 kilogramos de la citada mercancia.

No existen mermas ni subproductos aprovechables

No existen mermas ni supproductos approventates.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación eduanera de exportación y por cada producto exportado,
el porcentaje en peso de primera materia realmente contenida,
determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, hebida
cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime
conviente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja
de detella

de detalle.
Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo,

a los efectos que a las mismas correspondan.

a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo rejaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes dal territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-

condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el tratuar, además de importación deberá reunir la condición

el trittar, además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el siste-ma bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia aran-celaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados expertables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro

para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prótroga con tres meses de anteleción a su caducidad

citar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad. No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-celaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de mayo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los benxílcios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señaledos en el artículo enterior comprehensiva contratos en estar en trámite su resolución. plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín

Oficial del Estado».

Noveno —La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubicra realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo —La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-cionamiento activo que se autoriza. Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dic-

tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvoi-

vimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Envases Carnaud, S. A.», por Orden de 29 de arbil de 1975 y modificación posterior, en el sentido de establecer como única Aduana matriz la de Vigo. 1539

Ilmo. Sr.: La firma «Envases Carnaud, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 da abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Orden ministerial de 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), para la importación de hojalata en hojas en blanco sin obrar, y hojalata litografiada o en planchas con barniz protector, y la exportación de envases, planchas litograficas sin obrar, tapas «white cap» y tapones «Corona», solicita su modificación, en el sentido de establecer como única Aduana matriz la de Vigo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Envases Carnaud, S. A.», con domicilio en La Gándara, Corujo, Vigo (Pontevedra), por Orden ministerial de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Orden ministerial de 21 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), en el sentido de que todas las importaciones se efectúen exclusivamente por la Aduana matriz de Vigo.

Aduana matriz de Vigo.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de abril de 1975 (-Boletín Oficial del Estado-de 20 de mayo) y modificación posterior, que ahora se modi-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembro de 1977.—P. D., el Subsecretario de

Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se 1540 prorroga el período de vigencia del régimen de trático de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Carborundum Industria». Abrasivas, S. A.», por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1964. por Orden ministerial de 30 de septembre de 1864, prorrogada por Ordenes comunicadas de 14 de noviembre de 1967 y 2 de diciembre de 1972, para la importación de corindón artificial y carburo de silicio y la exportación de muelas, bloques, limas y segmentos abrasivos para desfibrar, desbastar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trozar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Carborundum Industrias Abrasivas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo qua le fue autorizado por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), prorrogado por Ordenes comunicades de 14 de noviembre de 1967 y 2 de diciembre da 1972, para la importación de corindón artificial y carburo de silicio y la exportación de muelas, bloques, limas y segmentos abrasivos para desfibrar, desbasta, afilar, pulir, rectificar, cortar o trozar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: y propuesto

Primero.—Prorrogar por cinco años más, a partir del día 24 de noviembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Carborundum Industrias Abrasivas, S. A.», por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), prorrogada por Ordenes comunicadas de 14 de noviembre de 1967 y 2 da diciembre de 1972, para la importación de corindón artificial y carburo de silicio y la exportación de muelas, bloques, limas y segmentos abrasivos para desfibrar, desbastar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trozar.